



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 24 de octubre de 2025

Oficio N° 430

SEÑORES

**BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR; BANCO SERFINANZA; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS; BANCO W BANCO BBVA; BANCO BNP PARIBAS; BANCOSCOTIABANK COLPATRIA; BANCO ITAÚ; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO COOPCENTRAL; BANCO FINANDINA; BANCO JP MORGAN; BANCAMÍA S.A.**

**Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía**

**Demandante: LUIS RAMON OVALLE MEJIA C.C. 77.012.452**

**Demandado: CARLOS MARIO CARDERON ORTEGA C.C. 77.161.214**

**Radicado: 20001310300420250014700 (Al contestar favor indicar este numero)**

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito comunicar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2025 el cual ordena:

*“DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros posea el demandado CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA, identificado con CC 77.161.214, a nivel nacional en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR; BANCO SERFINANZA; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS; BANCO W BANCO BBVA; BANCO BNP PARIBAS; BANCOSCOTIABANK COLPATRIA; BANCO ITAÚ; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO COOPCENTRAL; BANCO FINANDINA; BANCO JP MORGAN; BANCAMÍA S.A.”*

Se advierte que el valor a retener se limita a la suma de \$361.800.000, sobre la cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, en la cuenta bancaria 200012031004, adscrita al Banco Agrario de Colombia. Prevengase al Gerente y/o director de las entidades financieras destinatarias de la orden, que en caso de incumplirla podrán incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del art. 593 del C.G.P

*Nota:* La respuesta de este oficio enviarla a este correo [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**ROXANA GARCIA PINTO**

SECRETARIA

Email Juzgado. [J04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 14 #14-100 Piso 5

+576055885691 Ext.: 127